



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2023-00324	JURISDICCION VOLUNTARIA	WILSON DE JESUS DUQUE MAZO y ELSY ASTRID PAVAS LOPEZ		6/12/2023	ACLARA SENTENCIA
2	2023-00351	VERBAL	DEIBY ALEXANDER AGUIRRE HENAO	PAULA ANDREA MONTES GALLEGO	6/12/2023	INADMITE
3	2023-00337	VERBAL	EDGAR RODRÍGUEZ TRIANA	MARTA ISABEL GALEANO CARDONA	6/12/2023	Admite

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.174

[HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

Camillo Giraldo
JUAN CAMILO GIRALDO M.
Secretario Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1558
Radicado	05376348100120230033700
Proceso	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	EDGAR RODRÍGUEZ TRIANA
Demandado	MARTA ISABEL GALEANO CARDONA
Asunto	Admite Después de Subsananar

Subsanados los requisitos dentro del término estipulado y toda vez que ahora la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, ley 25 de 1992, y la Ley 2213 de 2022, el **Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, instaurada a través de Apoderado, por el señor **EDGAR RODRÍGUEZ TRIANA** contra la señora **MARTA ISABEL GALEANO CARDONA**.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las aportadas con la demanda y en su oportunidad, apreciarlas en su valor legal.

QUINTO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar, al abogado **LUÍS ADRIÁN CHICA RÍOS** con T.P 288.817 del C.S.J., con cc 15.383.202, para efectos de representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE



**JUZGADO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior Auto se notificó por Estados
Electrónicos N°174 hoy 7 de diciembre de
2023, a las 8:00 a.m.

JUAN CAMILO GIRALDO M.
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d01d63209eb64a3a7940eaa7f86add8eef24bb356dbb97abf835e80d371154**

Documento generado en 06/12/2023 02:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto	Interlocutorio No. 135
Radicado	05376318400120230035100
Proceso	VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	DEIBY ALEXANDER AGUIRRE HENAO
Demandado	PAULA ANDREA MONTES GALLEGO
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 *ibídem* y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. En los términos del numeral 5 del artículo 82 del C. G del P., la demanda deberá reunir el siguiente requisito sobre los hechos: “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y nominados”.
2. Además del requisito a cumplir sobre los hechos, estos deben ser coherentes con el fundamento de derecho que invoca en la Demanda (*numeral 9 - artículo 154 Código Civil*). Y deberá cumplir con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.
3. Deberá dar cabal cumplimiento a lo prescrito por el Art. 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, informará el canal digital de los testigos, por cuanto en el escrito de la demanda no se indicó.
4. Deberá anexos el registro civil de nacimiento de ambos cónyuges, ya que no fueron anexados a la demanda.
5. Deberá allegar la evidencia del envío de la demanda y de sus anexos al demandado, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedd8531f2e62da44e333d5de823dda2dd53ce2aa84b4d4ab1b18b0646a8388e**

Documento generado en 06/12/2023 02:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA- ANTIOQUIA

La Ceja, Seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NRO.	1565
RADICADO	05 376 31 84 001 2023-00324 00
ASUNTO	Aclara nombre en Fallo
PROCESO	Cancelación Patrimonio de Familia Inembargable
SOLICITANTES	WILSON DE JESUS DUQUE MAZO y ELSY ASTRID PAVAS LOPEZ
Asunto	Aclara Sentencia

En atención a la solicitud que antecede a este auto, en el que el Apoderado de los interesados solicita se aclare la sentencia proferida el 26 de octubre de 2023, en la que se concede licencia para cancelar el patrimonio de familia inembargable sobre el bien inmueble con M.I. N°017-34484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, constituido por los señores WILSON DE JESUS DUQUE MAZO y ELSY ASTRID PAVAS LOPEZ, en favor de su hijo menor de edad J.D.P., con NUIP 1.040.886.929, nacido el 20 de septiembre de 2017, en su numeral “SEGUNDO”, en el que se designó a la Dra. MARTA CECILIA MAYA ZULUAGA, como curadora del menor J.D.P., en el sentido de indicar que las iniciales J.D.P., corresponden al nombre del menor JERÓNIMO DUQUE PAVAS.

En consecuencia, por encontrarse dentro de los términos presupuestados en el artículo 286 del C.G. del P., el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja – Antioquia,

RESUELVE

CORREGIR la providencia emitida en audiencia del 26 de octubre de 2023, por medio de la cual se concede licencia para cancelar el patrimonio de familia inembargable sobre el bien inmueble con M.I. N°017-34484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, en su numeral “SEGUNDO” indicando que las iniciales “J.D.P.”, corresponden al nombre del menor JERÓNIMO DUQUE PAVAS.

En todo lo demás se deja incólume la providencia de citas.



**JUZGADO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior Auto se notificó por Estados Electrónicos N°174 hoy 7 de diciembre de 2023, a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac5eb25ae269c46eba69437fcc5071885d0462ab61a742f2677b8a378233441**

Documento generado en 06/12/2023 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>